

## DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 19 de marzo de 1991

por la que se adaptan los coeficientes correctores aplicables a partir del 1 de septiembre de 1990 a las retribuciones de los funcionarios de las Comunidades Europeas destinados en un país tercero

(91/193/CECA, CEE, Euratom)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas establecido por el Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 259/68 <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (Euratom, CECA, CEE) nº 3736/90 <sup>(2)</sup>, y, en particular, el segundo párrafo del artículo 13 de su Anexo X,

Considerando que por el Reglamento (Euratom, CECA, CEE) nº 3912/90 del Consejo <sup>(3)</sup>, se han fijado, en aplicación de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 13 del Anexo X del Estatuto, los coeficientes correctores que se aplicarán a partir del 1 de julio de 1990, a las retribuciones pagadas, en la moneda del país de destino, a los funcionarios destinados en terceros países;

Considerando que en el transcurso de los últimos meses la Comisión ha realizado diversas adaptaciones de estos coeficientes correctores, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 10 del Anexo X del Estatuto;

Considerando que es conveniente adaptar a partir del 1 de septiembre de 1990 algunos de estos coeficientes correctores, desde el momento en que, habida cuenta de los datos estadísticos de que dispone la Comisión, la variación del coste de la vida, medida con arreglo al coeficiente

corrector y al tipo de cambio correspondiente, ha demostrado ser, por lo que respecta a determinados países terceros, superior a un 5 % desde que se fijaron o adoptaron por última vez,

DECIDE:

*Artículo único*

Con efectos a partir del 1 de septiembre de 1990, se adaptan, como se indica en el Anexo, los coeficientes correctores aplicables a las retribuciones de los funcionarios destinados en terceros países, pagadas en la moneda del país de destino.

Los tipos de cambio empleados para el pago de estas retribuciones serán los utilizados para la ejecución del presupuesto de las Comunidades Europeas del mes anterior a la fecha a partir de la cual surta efecto la presente Decisión.

Hecho en Bruselas, el 19 de marzo de 1991.

*Por la Comisión*

António CARDOSO E CUNHA

*Miembro de la Comisión*

## ANEXO

País de destino	Coeficientes correctores con efectos a partir de 1 de septiembre de 1990
Brasil	43,3600000
Hungria	59,9500000
Líbano	29,3700000
Polonia	20,5500000
Sierra Leona	73,1100000
Somalia	22,7100000
Uganda	86,8200000
Uruguay	46,9300000
Venezuela	44,9200000
Zambia	48,3400000

<sup>(1)</sup> DO nº L 56 de 4. 3. 1968, p. 1.<sup>(2)</sup> DO nº L 360 de 22. 12. 1990, p. 1.<sup>(3)</sup> DO nº L 375 de 31. 12. 1990, p. 3.